CONTRATO DE EDICIÓN EN EXCLUSIVA Y CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

En Barcelona, el 31 de julio de 2025

REUNIDOS

(1) **De una parte Jorge Lobo Martínez**, actuando en su propio nombre y representación, mayor de edad, con domicilio en C\ Jacinto Verdaguer, 29 1º B 28019 Madrid, y titular de D.N.I. número 50120901Z.

En lo sucesivo, el "Autor".

(1) **De otra parte DEVIR CONTENIDOS, S.L.,** sociedad debidamente constituida de conformidad con la legislación española, con domicilio social en Barcelona, calle Vía Augusta 153, Entlo. 4, con C.I.F. B-63098230 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 35291, Folio 0092, Hoja 262502, debidamente representada por Dña. Gemma Almenar Tayà, mayor de edad, con domicilio profesional en Barcelona, calle Vía Augusta 153, Entlo. 4, Barcelona y titular de D.N.I. número 35110415-H, que actúa en nombre de la sociedad en su condición de persona autorizada de la misma.

En lo sucesivo, "Devir" o el "Cesionario".

EXPONEN

- (A) Que el Autor, funcionario docente en activo, ha creado la Obra en el ejercicio de su actividad literaria personal, desarrollada con carácter no profesional. La presente cesión se realiza dentro del marco permitido por la normativa vigente sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- (B) Que Devir es una editorial de reconocido prestigio en el sector de los juegos de mesa y de otros productos lúdicos y de entretenimiento.
- (C) Que Devir está interesado en adquirir para su comercialización un juego de rol desarrollado por el autor (en adelante, la "**Obra**") que se identifica en el Anexo 1.
- (D) Que Devir está interesado en adquirir y el autor en ceder, respecto de la Obra, los derechos y modalidades de explotación que se dirán, y en las condiciones que asimismo serán señaladas.
- (E) Que siendo coincidentes las voluntades de todas las partes, reconociéndose capacidad suficiente, éstas acuerdan suscribir el presente CONTRATO DE EDICIÓN EN EXCLUSIVA Y CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

1. **OBJETO**

1.1 Por el presente contrato, el autor cede al Cesionario, a cambio de la remuneración establecida en la Cláusula 4, todos los derechos de explotación sobre la Obra, de tal manera que la cesión abarca el derecho a reproducir (incluyendo la adaptación necesaria de la Obra a diferentes medios como PDF u otros soportes digitales), distribuir, comunicar públicamente, traducir la obra a otros idiomas, transformar y comercializar la Obra, todo en ello bajo cualquier modalidad. A estos efectos, el autor deberá entregar el original de la

Obra al Cesionario en un plazo máximo de **cuatro meses** desde la firma del presente contrato.

1.2 Asimismo, el autor cede al Cesionario los derechos de propiedad industrial que existieran en relación con la Obra o con los elementos que la componen (como por ejemplo, a efectos meramente ilustrativos, pero no limitativos, los textos actuales y previos, dibujos,...etc.) durante toda la vigencia del presente contrato.

1. CARÁCTER DE LA CESIÓN DE DERECHOS

- 2.1 La presente cesión de derechos se pacta con carácter exclusivo y para todo el mundo y confiere legitimación al Cesionario, con independencia de la del autor, para perseguir las infracciones de los derechos de propiedad intelectual que afecten a las facultades que se le confieren por el presente contrato.
- 2.2 El Cesionario podrá transmitir a terceros los derechos que se le ceden, con base en el consentimiento previo del autor, expresado en virtud de este contrato. Devir deberá notificar al autor, previamente, cualquier cesión. El autor podrá oponerse a dicha cesión en un plazo máximo de quince días naturales, mediante notificación expresa a Devir en tal sentido.
- 2.3 El Cesionario podrá otorgar autorizaciones y licencias no exclusivas a terceros en relación con el/los derecho(s) y modalidad(es) de explotación que se le ceden, y que, en su caso, generarán remuneración a favor del autor conforme a lo establecido en la Cláusula 4.

2. **OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

3.1 Obligaciones del Cesionario:

- (a) Reproducir y distribuir la Obra en la forma convenida en este contrato. A estos efectos, las partes acuerdan que durante la vigencia del presente contrato, el Cesionario ejecutará cuantas ediciones estime conveniente y exija su comercialización, para cada una de las modalidades convenidas. Cada edición constará de un número mínimo de **500** ejemplares. El número de ejemplares de cada edición, dentro de los mínimos y máximos establecidos en este contrato, y el precio de venta al público de los mismos serán fijados por el Cesionario, buscando asegurar a la Obra una explotación continua y una difusión comercial conforme a los usos habituales del sector.
- (b) Respetar los derechos morales del autor de la Obra de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 6 del presente contrato.
- (c) Proceder a la distribución de los primeros ejemplares de la Obra en el plazo máximo de tres años desde que el autor entregue al Cesionario la Obra en condiciones adecuadas para realizar la reproducción de la misma. En el caso de que la explotación para la cual se faculta al Cesionario no tuviese lugar dentro del plazo máximo establecido a contar desde que tuviera lugar la entrega al Cesionario del soporte material o electrónico (el que ocurra más tarde) de la Obra en condiciones adecuadas para realizar la reproducción de la misma, el presente contrato quedará automáticamente resuelto, debiendo restituir el Cesionario al Autor los soportes material y electrónico de la Obra.
- (d) Asumir el compromiso de poner los medios necesarios a fin de lograr la efectiva explotación de la Obra, de conformidad con los usos del sector. El Cesionario decidirá

- en cada momento el sistema concreto de distribución y comercialización, que el autor declara conocer y aceptar.
- (e) Satisfacer al autor la remuneración establecida en la Cláusula 4.

3.2 Obligaciones del autor:

- (a) Hacer entrega de la Obra al Cesionario en soporte electrónico y en el soporte material pactado o de uso común en el sector, en el plazo establecido.
- (b) Garantizar al Cesionario la originalidad, autoría y capacidad para ceder la Obra y el ejercicio pacífico de todos los derechos que el autor ha cedido al Cesionario en este contrato, comprometiéndose a no realizar ni promover ningún acto susceptible de impedir o dificultar el pleno ejercicio pacífico de estos derechos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 5 del presente contrato.
- (c) Actualizar la Obra siempre que las circunstancias lo requieran.
- (d) Participar en aquellos actos de promoción para los que le requiera el Cesionario, con un máximo de 5 días fuera de su ciudad de residencia al año a contar desde la firma del presente contrato, siempre que le sea solicitado con la suficiente antelación, no tenga otros compromisos previos que se lo impidan absolutamente, y corriendo todos los gastos razonables a cargo del Cesionario.
- (e) A petición del Cesionario, en el supuesto de que el autor fuera a la vez el ilustrador de la Obra, el autor se compromete a ilustrar cualesquiera catálogos, materiales o soportes y productos promocionales que sean promovidos por el Cesionario durante la vigencia del contrato.

4. REMUNERACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO

- 4.1 Como contraprestación económica total y única por todas las prestaciones que competen a el autor en virtud de este contrato, incluidas por tanto, la cesión de derechos de propiedad intelectual y, en su caso, propiedad industrial, así como la participación en cuantos actos promocionales sea necesario, el Cesionario abonará a el autor una remuneración proporcional consistente en la suma de:
 - el 10% del precio neto recomendado de cada ejemplar físico de la Obra al que el Cesionario la comercializa (es decir, el PVP sin IVA o impuestos semejantes que pueda aplicarse en otros países y sin descuento comercial), efectivamente pagado al Cesionario; más;
 - (b) el 25% del precio neto recomendado de cada ejemplar digital de la Obra al que el Cesionario la comercializa (es decir, el PVP sin IVA o impuestos semejantes que pueda aplicarse en otros países y sin descuento comercial), efectivamente pagado al Cesionario; más;
 - (c) el 50% de los ingresos netos obtenidos por el Cesionario derivados de la cesión (y/o sub-licencia) por parte del Cesionario a terceros de los derechos cedidos (y/o sub-licenciados) en virtud del contrato.
- 4.2 El Cesionario pagará al autor, como anticipo de la contraprestación económica pactada por las Partes, la cantidad de **500** Euros.

- 4.3 El Cesionario satisfará al Autor la indicada remuneración mediante liquidaciones anuales coincidiendo con el año natural. El pago de cada liquidación anual se realizará en los treinta días siguientes a la finalización del respectivo año [mediante transferencia bancaria], previa presentación por parte del autor de la correspondiente factura. A estos efectos, dentro de los 30 días siguientes a contar desde la finalización del respectivo año, el Cesionario emitirá un certificado para informar al Autor en el que se reflejen los datos que sean precisos a fin de acreditar la certeza de los ingresos que sirven de base al cálculo de la remuneración estipulada. En el cómputo de ejemplares que forman la base de cálculo no se incluirán los entregados gratuitamente al Autor, a los medios de comunicación o preceptores de opinión, para crítica y promoción de la Obra, ni los desechados por defectuosos o destruidos accidentalmente.
- 4.4 [A efectos aclaratorios, el Cesionario sólo deberá satisfacer a el autor la referida remuneración en caso de que las cantidades pactadas en virtud de la Cláusula 4.1 anterior excedan la cantidad abonada por el Cesionario al Autor en concepto de anticipo de la contraprestación económica pactada, de acuerdo con la Cláusula 4.2].
- 4.5 A los importes acordados en el presente contrato cada parte será responsable de aplicar, en su caso, los impuestos que legalmente corresponda
- 4.6 En todas las cantidades que se paguen [– por adelantos o derechos –] se efectuarán las retenciones que de conformidad a la normativa fiscal sean aplicables.

5. GARANTÍA DE EJERCICIO PACÍFICO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS CEDIDOS. INSCRIPCIÓN Y SÍMBOLOS

- 5.1 El autor responde ante el Cesionario del ejercicio pacífico de los derechos que cede mediante el presente contrato, manifestando que sobre los mismos no tiene contraídos ni contraerá compromisos o gravámenes de ninguna especie que atenten contra los derechos que se ceden al Cesionario, de acuerdo con lo estipulado en este contrato. A este respecto, el autor se hace responsable frente al Cesionario de todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para él, en favor de terceros, con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de este contrato por parte del autor.
- 5.2 El autor faculta al Cesionario para que realice, si lo estima oportuno, cuantas actuaciones sean pertinentes en orden a la inscripción de los derechos relativos a la Obra objeto del presente contrato y de los que se desprenden de éste.
- 5.3 El Cesionario se compromete a que figure el nombre del autor en lugar visible y pertinente y se reserva la facultad de hacer constar su nombre junto con el símbolo internacional ©, indicativo de que los derechos de explotación se hallan reservados, todo ello en el modo y colocación pertinentes en función del soporte en que se plasme la Obra y modalidades de explotación cedidas.
- 5.4 El Cesionario podrá perseguir las infracciones que afecten a las facultades que le han sido otorgadas por medio del presente contrato. En consecuencia, en los supuestos de infracción podrá llevar a cabo las acciones judiciales y extrajudiciales que tenga por conveniente, comprometiéndose el autor a prestar su colaboración en tales reclamaciones. Los costes derivados de las mismas serán sufragados por el Cesionario.

6. DERECHOS MORALES DEL AUTOR

6.1 El Cesionario se compromete a respetar los derechos morales del autor de la Obra, y a poner en conocimiento del autor cualquier infracción de los mismos que pudiera ser realizada por terceros.

- 6.2 En particular el Cesionario se compromete a que el nombre del autor figure en la Obra de la forma habitual según el tipo de explotación de que se trate.
- 6.3 El Cesionario asumirá frente al autor la responsabilidad por las violaciones de derecho moral de éste sobre la Obra, provenientes de alguno de sus auxiliares, trabajadores o de terceros de los que legalmente deba responder.

7. AUTORIZACIÓN DE USO DE LOS DERECHOS DE IMAGEN

7.1 El autor autoriza y cede al Cesionario durante la vigencia del presente contrato y sin limitación territorial alguna, ni en cuanto a los medios de difusión ni modalidades y/o formas, la explotación de los derechos sobre su propia imagen, nombre y nombre artístico a fin de que el Cesionario pueda promover, comercializar y explotar la Obra, así como los Productos derivados de ella del modo más amplio y colaborar con el Cesionario en la medida en la que sea necesario para promover la Obra.

8. MATERIAL PROMOCIONAL

8.1 El Cesionario entregará al autor, sin contraprestación dineraria por su parte, 6 ejemplares de la Obra. Asimismo, el autor se reserva el derecho a adquirir ejemplares de la Obra con un descuento del 50% sobre el precio de venta al público. Dichos ejemplares no pueden ser objeto de comercialización.

9. PACTO DE NO CONCURRENCIA

9.1 Si mientras esté en vigor el presente contrato, el autor lanzase al comercio, por sí o por otros, una obra idéntica o muy similar a la que constituye su objeto, este contrato se entenderá resuelto inmediatamente después de que el Cesionario remitiese a el autor, por conducto notarial, una carta en tal sentido, sin perjuicio de la ulterior indemnización de los daños y perjuicios sufridos por el Cesionario.

10. DURACIÓN

- 10.1 El presente contrato tendrá una duración inicial de cinco años contados desde su firma por las partes.
- 10.2 Transcurrido dicho periodo inicial, el contrato se prorrogará por un periodo de un año de forma automática, siempre y cuando durante el periodo inicial los ingresos netos del Cesionario en virtud del presente contrato hayan alcanzado al menos la cifra de **500** Euros.
- 10.3 Transcurrida la primera prórroga del contrato, este se prorrogará automáticamente por períodos sucesivos de un año, siempre y cuando a la finalización de cada prórroga anual el Cesionario haya alcanzado en virtud del presente contrato, como mínimo, la cifra de ingresos netos del año anterior, incrementada en un 2%.

11. TERMINACIÓN

- 11.1 El presente contrato se terminará, además de por las causas generales de terminación de los contratos, por la llegada de la fecha de vencimiento del mismo o de la fecha de vencimiento de la correspondiente prórroga.
- 11.2 Terminado el contrato por la llegada de la fecha de su vencimiento inicial o el de sus prórrogas, el Cesionario, dentro de los tres años siguientes podrá enajenar los ejemplares que, en su caso, posea. El autor podrá adquirirlos por el 60 por 100 de su precio de venta al público o por el que se determine pericialmente, u optar por ejercer tanteo sobre el precio

de venta. Dicha enajenación quedará sujeta a las condiciones establecidas en el contrato terminado.

11.3 En caso de resolución por causa imputable al autor, sin perjuicio de las responsabilidades que por daños y perjuicios se pueda reclamar al autor, el Cesionario podrá comercializar los materiales y trabajos editados por él hasta el momento de la resolución, respetando sus derechos sobre ellos, siempre sin obligación de realizar ningún pago adicional al autor.

12. **INCUMPLIMIENTO**

- 12.1 En caso de incumplimiento grave por parte del autor de sus obligaciones en virtud del presente contrato, las partes pactan expresamente que dicho incumplimiento facultará al Cesionario (i) bien para exigir la subsanación y el inmediato cumplimiento de las obligaciones del autor bajo el contrato, o (ii) bien para resolver el presente contrato.
- 12.2 En caso de que el Cesionario opte por la resolución, ambas partes pactan expresamente una cláusula penal de tal forma que el autor se compromete a satisfacer al Cesionario un importe equivalente al 200% de la contraprestación económica total devengada por el autor durante los doce meses anteriores al mes en el que haya tenido lugar el incumplimiento, tan pronto como sea requerido para ello; todo ello en concepto de indemnización de daños y perjuicios causados al Cesionario por el incumplimiento de las obligaciones del autor, por la resolución del contrato y por los efectos financieros que se deriven para su patrimonio. La cláusula penal aquí acordada no es sustitutiva de todos los daños y perjuicios que el incumplimiento pudiera provocar y que, por tanto, deberán ser resarcidos por la parte incumplidora y todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 4.2 respecto al pago adelantado.
- 12.3 En caso de incumplimiento grave por parte del Cesionario de sus obligaciones en virtud del presente contrato, las partes pactan expresamente que dicho incumplimiento facultará al Autor (i) bien para exigir la subsanación y el inmediato cumplimiento de las obligaciones del Cesionario bajo el contrato, o (ii) bien para resolver el presente contrato.
- 12.4 En caso de que el autor opte por la resolución, ambas partes pactan expresamente una cláusula penal, de forma que el Cesionario se compromete a satisfacer al autor un importe equivalente al 200% de la contraprestación económica total devengada por el autor durante los doce meses anteriores al mes en el que haya tenido lugar el incumplimiento, tan pronto como sea requerido para ello, todo ello en concepto de indemnización de daños y perjuicios causados al autor por el incumplimiento de las obligaciones del Cesionario, por la resolución del contrato y por los efectos financieros que se deriven para su patrimonio. La cláusula penal aquí acordada no es sustitutiva de todos los daños y perjuicios que el incumplimiento pudieran provocar y que, por tanto, deberán ser resarcidos por la parte incumplidora.

13. **NOTIFICACIONES**

- 13.1 Salvo cuando expresamente se indique otra cosa, serán por escrito las notificaciones o comunicaciones que se realicen de acuerdo con este contrato o en conexión con el mismo.
- 13.2 Las partes designan respectivamente como domicilio a efecto de notificaciones el que consta en el encabezamiento de este contrato. En caso de cambio de domicilio se deberá notificar fehacientemente a la otra parte.

14. **COSTES Y GASTOS**

14.1 Los gastos derivados de la formalización de este contrato serán asumidos íntegramente por el Cesionario.

14.2 Si alguna de las partes quisiera elevar el presente contrato a escritura pública o instrumento público similar, la otra parte deberá acudir a la notaría para firmarlo en un plazo máximo de quince días a la fecha de requerimiento fehaciente. Los gastos de otorgamiento de la escritura o instrumento público similar y cualesquiera otros gastos generados para cumplir con dicha formalidad serán asumidos por la parte que haya solicitado la elevación a público.

15. **INVALIDEZ**

- 15.1 Si, en cualquier momento, una disposición de este contrato es o se vuelve ilegal, inválida o, por lo que sea, resulta ineficaz conforme a la legislación de cualquier jurisdicción que pudiera ser aplicable, eso no afectará ni perjudicará a:
 - (a) la legalidad, validez o eficacia en esa jurisdicción de cualquier otra disposición de este contrato; o
 - (b) la legalidad, validez o eficacia conforme a la legislación de cualquier otra jurisdicción de esa o cualquier otra disposición de este contrato.

16. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

16.1 Para cualquier controversia que pudiera surgir en relación con su interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación, las partes, con renuncia al fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Barcelona.

17. LEY APLICABLE

- 17.1 En lo no previsto por el presente contrato, resultará de aplicación lo establecido en la legislación española en materia de Propiedad Intelectual e Industrial y demás leyes aplicables.
- 17.2 En caso de producirse la independencia de Cataluña del estado español, las Partes, de común acuerdo, podrán someter el presente contrato a la ley que sea aplicable por el nuevo estado catalán en materia de Propiedad Intelectual e Industrial. En caso de no haber acuerdo, o en todo lo no regulado expresamente por la nueva ley catalana, seguirá siendo de aplicación la ley española.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD con cuanto antecede, suscriben el presente contrato, por triplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

D. Jorge Lobo Martínez			
	_		
Devir – Gemma Almenar			

anexo 1

IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

Juego de rol con el nombre provisional de "Camino de crueldad".